

Expediente: 53/2019

Objeto: Orden Foral por la que se regula el procedimiento de acreditación de los agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y la inscripción en el Registro público de dichos agentes.

Dictamen: 2/2020, de 29 de enero

DICTAMEN

En Pamplona, a 29 de enero de 2020,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario en funciones; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente doña M^a Ángeles Egusquiza Balmaseda,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1^a. Formulación de la consulta

El día 10 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral por el que se regula el procedimiento de acreditación de agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y su inscripción en el Registro Público de dichos agentes.

I.2^a. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Por Orden Foral 69/2018, de 5 de septiembre, del Consejero de Desarrollo Económico, se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden Foral por la que se regula el procedimiento de acreditación de agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y su inscripción en el Registro público de dichos agentes, designándose como órgano encargado de su elaboración y tramitación al Servicio de I+D+i, junto al Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa.

3. El texto del proyecto de Orden Foral se publicó en el Portal de Transparencia y Participación del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, sometiéndose al trámite de participación ciudadana del 25 de abril al 25 de mayo de 2019, presentándose diversas sugerencias y alegaciones por parte del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), ..., ..., ... (...), ..., ... y Las aportaciones realizadas fueron valoradas y se aceptaron parcialmente, según se indica por la Directora del Servicio de I+D+i en su informe de 17 de septiembre de 2019 y se refleja en el informe sobre las aportaciones realizadas en el proceso de participación ciudadana sobre el proyecto de Orden Foral -CSV: 856b0bc8bad64e2f-.

4. Al expediente se acompañan las memorias normativa, económica, justificativa y organizativa, recogidas en un solo escrito fechado el 22 de octubre 2019.

En la memoria normativa se indica que su antecedente normativo es la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología (en adelante, LFCT), así como que el proyecto de Orden Foral no afecta ni deroga otra norma sobre la materia.

La memoria económica reseña que la aprobación del Proyecto no implica incremento de gasto ni disminución de ingresos presupuestarios.

La memoria justificativa se hace eco de lo señalado en el artículo 13 de la LFCT, precepto que establece la creación del Registro de agentes de ejecución del Sistema de I+D+i, SINAI, explicando que esta norma se inició por el Departamento de Desarrollo al tener atribuida esa competencia y que

se ha seguido por el Departamento de Universidades, Innovación y Transformación Digital que es el competente actualmente en la materia.

En la memoria organizativa se destaca que la norma que se pretende aprobar no requiere crear, modificar o suprimir unidades orgánicas.

5. Figura en el expediente el informe emitido por la Directora del Servicio de I+D+i, de 18 de octubre de 2019, de evaluación del impacto de género, en el que se incide en el fundamento y objeto de su informe, la pertinencia de la norma proyectada y su incidencia sobre las personas, reseñando las obligaciones que en materia de igualdad entre hombres y mujeres se recogen en la LFCT e incidencia en el proyecto de Orden Foral, entendiéndose que éste resulta pertinente a la integración del principio de igualdad de género. Se abunda en el informe elaborado sobre la “situación de partida de mujeres y hombres en la ciencia y tecnología y la innovación”, así como la contribución de la norma al logro del mandato normativo, aludiendo a los artículos 13 y 36 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante, LFIMH), y los artículos 3.6, 8.2,c); 9.1.a) y b); 12.4.f) y m); y 21.1.j de la LFCT. La valoración de la norma se estima positiva, señalándose que se ha utilizado un lenguaje no sexista en su redacción. Estas mismas apreciaciones se recogen en el informe emitido por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, de fecha 28 de octubre de 2019, relativo a la evaluación del impacto por razón de género, en el que también se analiza la pertinencia al género, las observaciones atinentes a las desigualdades y mandatos normativos ya referidos, concluyendo que la norma proyectada tendrá un impacto positivo y que el lenguaje empleado resulta inclusivo.

6. Consta también en el expediente el informe de impacto por razón de la accesibilidad y discapacidad de fecha 23 de octubre de 2019, firmado por el Secretario General Técnico del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el que indica que las medidas recogidas en el Proyecto no inciden específicamente sobre la accesibilidad y discapacidad de las personas.

7. El Proyecto fue informado, con fecha 22 de octubre de 2019, por el Secretario General Técnico del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital. En el informe se incluyen los antecedentes de la norma proyectada, así como diversas consideraciones jurídicas en las que se reseñan la justificación de la norma, el procedimiento seguido en su elaboración e informes emitidos. Se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico, señalándose la procedencia de su remisión para ser informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, y petición de dictamen al Consejo de Navarra.

8. Por Orden Foral 7E/2019 de 23 de octubre de 2019, del Consejo de Universidad, Innovación y Transformación Digital se solicita, a través de Presidenta del Gobierno de Navarra, dictamen del Consejo de Navarra en relación con el Proyecto de Orden Foral por la que se regula el procedimiento de acreditación de los agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y la inscripción en el Registro público de dichos agentes, a efectos del cumplimiento de este trámite preceptivo.

I.3ª. El proyecto de Orden Foral

El Proyecto sometido a consulta está integrado por una Exposición de Motivos, trece artículos, una disposición final única y un Anexo.

El artículo 1 del proyecto de Orden Foral regula la solicitud de acreditación; mientras que sus artículos 2 a 7 delimitan los documentos que deberán aportarse con carácter general por todas las entidades, y los específicos que tendrían que adjuntar las universidades, los centros de investigación y tecnológicos, los institutos de investigación sanitarios, las unidades de I+D+i empresarial, las entidades singulares y el coordinador de agentes de ejecución del sistema Navarro de I+D+i, SINAI.

El Proyecto establece el régimen de evaluación y resolución de las solicitudes, artículo 9; la validez de la acreditación y obligación de mantenimiento de los datos de los agentes acreditados, artículo 10; y el

seguimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos y revocación de la acreditación, artículo 11.

En su artículo 12 fija el plazo de solicitud de la acreditación y, en el artículo 13, el régimen de la inscripción en el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i.

La disposición final única establece la entrada en vigor del proyecto de Orden Foral, y en el Anexo se recogen los indicadores de excelencia y cifras a alcanzar por los centros tecnológicos y de investigación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II. 1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta regula el procedimiento de acreditación de los agentes de ejecución integrados en el Sistema navarro de I+D+i y su inscripción en el Registro Público de dichos agentes.

Se dicta en cumplimiento de lo previsto en la LFCT, cuyo artículo 7.1 dispone que: *“para poder constituirse como agentes de ejecución en el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, las entidades solicitantes deberán acreditarse conforme a la siguiente tipología: universidad, centro de investigación, instituto de investigación sanitaria, centro tecnológico, unidad de I+D+i empresarial, entidades singulares y coordinador de agentes de ejecución”*; señalándose en el número 3 que *“corresponde al departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia I+D+i determinar el procedimiento de acreditación y realizar el seguimiento de dichas acreditaciones”*.

El artículo 13 de la LFCT, *Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI*, también prevé que:

“1. Se crea el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, dependiente del departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de I+D+i.

2. Dicho departamento gestionará este registro con la finalidad de mantener actualizada y completa una relación de las entidades que operan dentro del ámbito de la I+D+i en Navarra garantizando que cumplen y mantienen los requisitos que esta ley les impone”.

En consecuencia, el dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, como se establece en el artículo 14.1.g) de la Ley Foral 8/2016, de 9 junio, sobre el Consejo de Navarra.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP) regulaba, en sus artículos 58 a 63, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro. Esta regulación se contiene en la actualidad en el título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, habiendo quedado sin contenido los referidos artículos 58 a 63 en virtud de lo previsto por la Ley Foral 9/2019, de 4 de marzo, de modificación de la LFGNP.

No obstante, por motivos temporales, la normativa de aplicación en el presente caso, en el que el procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado con fecha 5 de septiembre de 2018, está constituida por lo previsto por los mencionados artículos 58 a 63 de la LFGNP, reguladores del procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Orden Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en los citados preceptos de la LFGNP, la elaboración de la disposición consultada se inició mediante Orden Foral del Consejero de Desarrollo Económico, competente en la materia, que designó

como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del Proyecto al Servicio de I+D+i, junto al Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa.

Acompañan al Proyecto las memorias normativa, económica, justificativa y organizativa que motivan su conveniencia y necesidad. También se hallan incorporados los informes sobre participación ciudadana, impacto por razón de género y por razón de accesibilidad y discapacidad.

El Proyecto fue publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra del 25 de abril al 25 de mayo de 2019, a fin de que pudiera tener lugar la participación ciudadana, según dispone el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, presentándose distintas aportaciones que fueron incorporadas parcialmente al texto final.

Consta en el expediente el informe del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, que ha asumido las competencias en materia de I+D+i, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62.2 de la LFGNP, no así el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa. Y, mediante Orden Foral, se ha solicitado a este Consejo el preceptivo dictamen sobre la norma que se pretende aprobar.

En atención a todo ello, cabe estimar que la tramitación del proyecto de Orden Foral se ha ajustado a Derecho.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto. Marco normativo

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) , así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar “la Constitución o las leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas

Legislativas de las Comunidades Autónomas”; “ni tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Desde una perspectiva general, cabe destacar que, conforme al artículo 149.1.15 de la Constitución Española (en adelante, CE), es competencia exclusiva del Estado el “*fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica*”. En virtud de dicha competencia y de conformidad con el “interés general” que viene establecido en el artículo 44.2 de la CE, y que obliga a todos los poderes públicos, se dictó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, sustituida por la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, LCTI), con la que se persigue coordinar en el campo de la investigación la actuación de las diferentes Comunidades Autónomas entre sí, y de éstas con la Administración del Estado.

La Comunidad Foral de Navarra cuenta, según se indica en el artículo 44.7 de la Ley Foral de Reintegración y Amejoramiento (en adelante, LORAFNA) con competencia exclusiva de carácter pleno en materia de “investigación científica y técnica, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que corresponden al Estado”.

En desarrollo de esa competencia se dictó la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, norma que se incardina en la Política y Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como en el marco establecido por la LCTI. En ella se regulan, entre otras cuestiones, el Sistema Navarro de I+D+i, SINAI -artículo 6-, la acreditación de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI -artículo 7-, los derechos y obligaciones de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI -artículo 8-, la acreditación como agentes de las Universidades, institutos de investigación sanitaria, centros de investigación y centros

tecnológicos, Unidades de I+D+i empresarial y Entidades singulares - artículos 9, 10 y 11 -, el coordinador de agentes -artículo 12-, la creación del registro de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI -artículo 13-, e inscripción en éste del personal y grupos o líneas de investigación de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI -artículo 14-. Cuestiones todas ellas ligadas al desarrollo de la presente norma reglamentaria y objeto parcial de este proyecto de Orden Foral.

En consecuencia, los parámetros de legalidad al que tendrá que referirse el contraste jurídico del proyecto de Orden Foral son la LFCT y LCTI; todo ello sin perjuicio de las valoraciones que procedan respecto del resto del ordenamiento jurídico.

A) Habilitación y rango de la norma

Como se ha dicho, el Proyecto objeto de dictamen regula el procedimiento de acreditación de los agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y su inscripción en el Registro Público de estos agentes, cuestiones previstas específicamente en los artículos 7 y 13 de la LFCT, cuyo desarrollo normativo se encomienda “al departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia I+D+i”.

La presente norma se dicta para dar cumplimiento a estas previsiones legales y ello se efectúa en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno Foral de Navarra (artículo 7.12 y 55 de la LFGNP), siendo el rango el adecuado.

B) Justificación y forma

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, el Proyecto desarrolla los artículos 7 y 13 de la LFCT.

En cuanto a su contenido, la Exposición de Motivos abunda en esa regulación y detalla el contenido de la norma proyectada en cuanto a las solicitudes de acreditación de los agentes, la documentación a aportar, la forma en que serán evaluadas las solicitudes y resolución de acreditación.

Se incide en la validez de la acreditación, el seguimiento de los agentes acreditados y la revocación de aquélla. También describe el mínimo de personal necesario para obtener la acreditación por los centros de investigación, los centros tecnológicos y las unidades de I+D+i empresarial, abundándose en el régimen de inscripción y cancelación de la acreditación en el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, así como en los datos que tendrán carácter público.

A la vista de lo expuesto, la justificación del proyecto de Orden Foral es clara en cuanto a su necesidad y finalidad, completa el régimen del Sistema navarro de I+D+i por lo que se refiere a sus agentes de ejecución, y ordena la materia en este ámbito del ordenamiento jurídico navarro. En consecuencia, cabe estimar que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado, tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP, de manera motivada.

C) Contenido del proyecto.

Como ya se ha indicado, el Proyecto consta de trece artículos, una disposición final única y un anexo.

En el artículo 1, se regula la solicitud de acreditación, que se presentará de forma telemática y cuya ficha ha de contener un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se dispone que todos los trámites se efectúen por medios electrónicos, con la exigencia de que la solicitud se acompañe de los documentos que se precisan en los artículos siguientes.

El artículo 2 detalla los documentos que, con carácter general, han de aportar todas las entidades: copia del NIF, escritura de constitución y estatutos de la entidad, informes de auditoría, cuentas y su(s) memoria(s) o balances y acreditación, en su caso, de la contabilidad separada de las actividades económicas y no económicas.

Para la Universidad, el artículo 3, exige la relación de las estructuras de investigación, con su denominación, fecha de creación, áreas de

investigación y su personal investigador, con referencia a la condición de doctor o doctora y sexo.

Asimismo, para los centros de investigación y tecnológicos se requiere, en el artículo 4, la aportación de: 1) la relación del personal investigador en plantilla con documento de la Seguridad social y exigencia de que no sea inferior en número a 10; 2) la relación de los doctores y doctoras con certificación oficial e indicación de sexo, debiendo integrar éstos la plantilla en al menos un 10%; 3) una memoria con las líneas de investigación, resultados y participación en proyectos nacionales e internacionales de al menos los últimos 5 años; 4) el plan estratégico o específico con indicación de cómo se cumplirán las obligaciones de excelencia del artículo 9.3 de la LFCT, con inclusión de las cifras de los indicadores reseñados en el anexo del Proyecto; y 5) el certificado de la composición del órgano de dirección.

A los Institutos de Investigación Sanitaria se les exige, en el artículo 5, que presenten como documento complementario la copia de acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria expedido por el Instituto de Salud Carlos III o Plan Estratégico que siga el modelo genérico fijado por éste.

Asimismo, a las unidades de I+D+i empresarial se les requiere, en el artículo 6, para que aporten: 1) la relación del personal investigador en plantilla con documento de la Seguridad Social y exigencia de número no inferior a 5, con al menos uno en posesión del título de doctor o doctora; 2) la relación de los doctores y doctoras con certificación oficial e indicación de sexo, si no se dispone de persona que ostente ese título la documentación necesaria para que en la resolución se fije el plazo para cumplir el requisito; 3) el plan estratégico sobre las líneas de investigación, participación en proyectos y cumplimiento de las obligaciones de generación y desarrollo de tecnología, explotación de resultados mediante patentes, y creación de empresas innovadoras de base tecnológica o desarrollo de nuevos productos y procesos, según el artículo 10.3 de la LFCT.

Por su parte, en el artículo 7 se reseña la documentación a aportar por las entidades singulares atinente al plan estratégico, según el artículo 11 de la LFCT, referido a las actividades de difusión y divulgación de la ciencia,

promoción de los estudios en Ciencias, Matemáticas, Ingeniería y Tecnología, de divulgación y difusión de los resultados de investigación y desarrollo de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, así como de la ejecución de otras actividades de apoyo a la I+D+i en Navarra.

Finalmente, por lo que se refiere a la exigencia documental a presentar por el coordinador de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINA, el artículo 8 del Proyecto de Orden Foral prevé que se tendrá que presentar: 1) el plan estratégico con las líneas de actividad; 2) copia de los acuerdos de colaboración suscritos con otros agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI; y 3) certificado acreditativo de la composición del órgano de gobierno de la entidad.

Los artículos referidos son conformes a Derecho. Se ajustan, de un lado, a las previsiones y exigencias establecidas en el artículo 7 de la LFCT, en cuanto a la acreditación de los agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI. Igualmente se acomodan, en cuanto a las exigencias documentales, a los requisitos que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la LFCT imponen, respectivamente, a las universidades, los institutos de investigación sanitaria, los centros de investigación y centros tecnológicos, las unidades de I+D+i empresarial, las entidades singulares, y el coordinador de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI; permitiendo comprobar que cada uno de esos agentes y entes cumplen con las exigencias que les impone la LFCT.

Desde una perspectiva formal cabe advertir que convendría que se repasara el texto del artículo 4.2, pues se aprecia la omisión de una “de”. Asimismo, se sugiere en el artículo 7 que se excluya la numeración, ya que la exigencia documental se circunscribe a un solo documento.

Por lo que se refiere al artículo 9, en éste se dispone la evaluación y resolución de las solicitudes, atribuidas al Servicio de I+D+i de la Dirección General de Innovación, con la colaboración de personal de otros Departamentos. Reseña la posibilidad de subsanación de la documentación incompleta y asigna la competencia sobre la resolución, favorable o desfavorable, a la Dirección General de Innovación, con la posibilidad de que

ésta se condicione al cumplimiento de determinados requisitos en el plazo que se fije y con nueva resolución. Se delimita en seis meses el plazo para la resolución, con silencio administrativo positivo y recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Universidades, Innovación y Transformación Digital.

En el artículo 10 se prevé la validez indefinida de la acreditación de los agentes de ejecución mientras mantengan los requisitos exigidos para aquélla. Se les impone la comunicación de las modificaciones a la mayor brevedad, y exigencia a los agentes de los artículos 4, 6, 7 y 8 de que presenten memorias actualizadas del Plan estratégico o de actualización en el primer semestre de cada año; memorias en las que incluirán los datos del personal investigador, grupos o líneas de investigación y participación en proyectos tratándose de los agentes de los artículos 4 y 6.

En el artículo 11 se dispone el seguimiento de los agentes acreditados, con petición de información periódica, la posibilidad de cambio de acreditación y su revocación, previo expediente tramitado al efecto y con audiencia al interesado. Se contempla que la revocación se realice mediante resolución motivada de la persona que ostente la Dirección General de Innovación, con posibilidad de recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

Por su parte, en el artículo 12 se establece que el plazo para la presentación de solicitudes sea indefinido.

En el artículo 13 se regula el registro de agentes de ejecución del Sistema navarro de I+D+i, señalándose que la acreditación como agente supondrá su inscripción en el citado registro y la revocación de aquélla su cancelación. También se detallan los datos que tendrán carácter público relativos a la identificación de los agentes y su acreditación.

Nada cabe objetar a estos preceptos que desarrollan las previsiones contenidas en los artículos 13 y 14 de la LFCT y son conformes a Derecho.

Finalmente, la disposición final única prevé la entrada en vigor de este proyecto de Orden Foral, sin que merezca tacha alguna.

Tampoco ofrecen reparo de legalidad las previsiones recogidas en tablas que contiene el Anexo. En ellas se detallan y cuantifican, los ítems definidos en el eje de excelencia, transferencia y talento, con los objetivos previstos para 2025, identificando cada uno de sus elementos -personal I+D, publicaciones en revistas indexadas y comunicaciones en congresos internacionales, personal transferido a la industria, ingresos por contratación I+D por empresas, tesis doctorales en curso, ingresos por transferencia de conocimiento, publicaciones científicas del primer cuartil, patentes solicitadas y concedidas, y estancias temporales de investigadores propios e internacionales-. Con ello se persigue concretar qué deba entenderse como excelencia y la forma de cumplir esta obligación por parte de los centros tecnológicos y de investigación, según dispone el artículo 4.4 del proyecto de Orden Foral, y conforme se establece en el artículo 9.3.a) y 21.1.g) y n) de la LFCT.

Las tablas incluidas en el Anexo resultan, además, acordes con el contenido del artículo 28.1 de la LFCT en el que se prevé que en las convocatorias de ayudas para los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI: *“Para garantizar la orientación a la excelencia de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, en todas las convocatorias de ayudas públicas dirigidas a dichos agentes se utilizarán como criterios de valoración los indicadores de excelencia y su mejora, que incluirán como mínimo el número de personal doctorado en plantilla, publicaciones, patentes, empresas de base tecnológica creadas, facturación de proyectos de I+D+i con la industria, financiación europea obtenida y resto de indicadores fijados en el Plan de ciencia, tecnología e innovación vigente”*. Se acompasa, igualmente, con los objetivos propios del plan de ciencia, tecnología e innovación, tipificados en el artículo 32 de la LFCT, entre los que se recoge, en su número 2, la mejora del *“nivel de excelencia de los agentes del Sistema Navarro de I+D+i, SINAI, estableciendo los indicadores de excelencia y facilitando los medios para propiciar la generación de nuevo conocimiento”*.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral por el que se regula el procedimiento de acreditación de agentes de ejecución integrados en el Sistema Navarro de I+D+i y su inscripción en el Registro Público de dichos agentes resulta conforme al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.